

LA DOTE MATRIMONIAL EN EL COLECTIVO PLATERO VALENCIANO DE LA ÉPOCA FORAL

Reyes Candela Garrigós

Resumen: A través de las referencias documentales relativas a capitulaciones matrimoniales, cartas dotalas o nupciales se puede apreciar que, en época foral, el régimen económico matrimonial adoptado por la gran mayoría del colectivo platero valenciano fue el sistema dotal, en el que la dote fue el elemento esencial en su constitución, junto a un elemento subsidiario de ésta –pero de gran trascendencia jurídico-social– como es el aumento de dote, conocido como *creix* o *augmentum*. La dote debía ser restituida cuando el matrimonio era disuelto, bien por defunción de uno de los cónyuges, bien por separación, que venía a ocurrir en los casos de huida del marido. Además, la situación de las viudas, también estaba recogida en este sistema matrimonial al objeto de proteger su patrimonio ante un nuevo enlace.

Palabras clave: Matrimonios – sistema dotal – Plateros – Valencia – época foral.

Abstract: Through the documentary references related to marriage dowry or nuptial letters, it can be seen that, in the foral period, the economic matrimonial regim adopted by the great majority of the Valencian silversmith collective was the dowry system, in which the dowry was the essential element in its constitution, together with a subsidiary element of this –but of great legal-social importance– such as the increase in dowry, known as *creix* or *augmentum*. The dowry had to be returned when the marriage was dissolved, either due to the death of one of the spouses, or due to separation, which would occur in cases of the husband's flight. In addition, the situation of widows was also included in this matrimonial system in order to protect their assets against a new marriage.

Key words: Marriages – dotal system – Silversmith – Valencia – Foral period.

LA pretensión de este artículo no es realizar un estudio pormenorizado del sistema matrimonial valenciano en la etapa foral, dado que nos llevaría a un trabajo monográfico de mayor extensión.¹ Tan sólo se aspira a aportar una visión general de un régimen económico conyugal que nos recuerda que, en la sociedad valenciana del momento, tomando como base el círculo platero, el matrimonio servía como fin, no sólo para resolver el estado civil

¹ Son varios los trabajos que se han publicado sobre este tema, de los que, entre otros, hemos de destacar a M^a A. Belda Soler, *Contribución al estudio de las instituciones del Derecho Histórico Valenciano. El régimen matrimonial de bienes en los "Furs de València"*, Valencia, 1966; M^a D. Guillot Aliaga, *El régimen económico del matrimonio en la Valencia foral*, Valencia, 2002; e I. Amparo Baixauli, *Casar-se a l'Antic Règim. Dona i família a la València del segle XVII*, Valencia, 2003.

de las hijas, sino como un vínculo de lazos familiares dirigido a escalar posiciones o, al menos, para mantener la misma situación económica y social.

Como indica M^a Dolores Guillot, el matrimonio de las mujeres estaba protegido y fomentado para favorecer el nacimiento de prole legítima y porque era la situación más adecuada para ellas:

Y es que el matrimonio era el estado ideal por el cual debían pasar las mujeres, siendo éste y el convento las opciones más privilegiadas de que podían disponer en la época objeto de estudio. No estar en una u otra situación podía conducir las a la marginalidad ya que suponía vivir en una situación de anormalidad. De ahí que, para aquéllas que no quisieran profesar, el matrimonio fuese la única posibilidad de obtener la sanción positiva de su entorno, además de ser una forma de huir de la tutela paterna.²

Según el tratamiento que se otorga a los bienes conyugales se pueden distinguir diversos sistemas económicos matrimoniales; no obstante, en la sociedad foral se establecieron dos tipos: la *germanía*, con un uso muy minoritario, y el sistema dotal, recogido en los *Furs* como el predominante.³

SISTEMA DE GERMANÍA

Como anteriormente se ha planteado, el sistema económico establecido y apoyado en los *Furs* fue el sistema dotal. No obstante, a pesar de que la *germanía* apenas estuvo reflejada en la regulación y de que no se han recogido referencias en la documentación notarial conservada ni en la doctrina, indicamos unas características generales de este sistema, empleado en algunas zonas del reino de forma marginal por algunos grupos cuando no se podía acceder al dotal.

Esta modalidad se basaba en la creación de una comunidad de bienes entre los cónyuges, que comprendía todos los recursos aportados por los novios antes de la boda, bajo la figura jurídica de “*donación inter vivos*”, y los bienes adquiridos durante el matrimonio, donde estos pertenecían por mitades iguales a cada uno de los cónyuges. Este sistema era de mayor sencillez y evitaba conflictos ante la sucesión y herencia por fallecimiento de uno de los cónyuges.

² M^a D. Guillot, *El régimen económico...*, p. 20.

³ *Furs de València*, ed. G. Colón—A. García, Barcelona, 1980. Los *furs* que regulan el sistema económico matrimonial están recogidos en el Libro 5, Rúbricas 1-5. Para comprender el sistema legal de transmisión de la propiedad establecido en los *Furs* y su evolución durante el periodo medieval es precisa la obra de P. Marzal Rodríguez, *El derecho de sucesiones en la Valencia foral y su tránsito a la Nueva Planta*, Valencia, 1998.

El origen de la *germanía* no está definido, podría situarse en la época hispanovisigoda, por lo que es anterior a la conquista islámica.⁴ Apenas se tienen referencias de este régimen en la legislación posterior; así, solo se da una reseña de época de Alfonso V, el Magnánimo, sobre la esposa adúltera o la que abandona el domicilio conyugal, en cuyo caso la mujer era condenada a la pena de azotes y perdía la mitad correspondiente de los bienes comunes en su régimen matrimonial de *germanía*.⁵

Según Piqueras Juan, la práctica de este sistema económico debió deberse a la aplicación de la costumbre, siendo la *Costum de Tortosa* el único cuerpo legislativo que regula un régimen idéntico al de la *germanía*, conocido como *mig per mig*, por lo que el autor señala “que probablemente se decidió reflejar mediante la regulación escrita una realidad que era común a ambos territorios, propia de ellos y posiblemente anterior por lo tanto a las conquistas islámica y cristiana, que es la que importa desde lo feudal el sistema de la dote”.⁶

Se caracteriza este sistema por ser una comunidad en la que todos los bienes pertenecen a ambos esposos, sufragando con sus frutos los gastos de la familia. Tras la disolución del matrimonio, los bienes se reparten en dos

⁴ M^a D. Guillot, *El régimen económico...*, pp. 30-31, en referencia al origen del sistema de germanía recoge que: “Ha sido estudiado este sistema de comunidad por Ángeles Belda, la cual afirma que la germanía valenciana era un contrato matrimonial consuetudinario de origen germánico-cristiano, practicado antes de la reconquista de la ciudad por los mozárabes y que, posteriormente, continuó realizándose”.

⁵ J. Piqueras Juan, “El régimen económico del matrimonio en la sociedad valenciana tardomedieval. La ‘germanía’ o comunidad de bienes en las comarcas meridionales”, 1421-1531”, *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, H^a Medieval*, t. 22, 2009. UNED, p. 282, reconoce que: “la opción por el régimen económico matrimonial de ‘germanía’, o comunidad de bienes, solo es citada en dos ocasiones en todo el cuerpo legal que constituyen los “*Furs*” y ha sido considerada como de uso minoritario y marginal”. J. Piqueras Juan, *Particularidades del régimen económico del matrimonio en el área sur de Valencia y norte de Alicante. S. xv y primer tercio del s. xvi*. Tesis doctoral. Universidad Nacional de Educación a distancia, 2008, p. 11, nota 7, afirma que “se debe señalar que la regulación del matrimonio en régimen dotal se encuentra establecida en un numeroso grupo de “*furs*” mientras que, tal y como M.A. Belda apunta, no existe ninguna disposición legal escrita sobre la germanía en dicho cuerpo jurídico, salvo un único reconocimiento, indirecto y tardío por parte de Alfonso V El Magnánimo en 1428, quien en el “*Fur*” IV, 2, 5 establece la pérdida de su parte en la germanía a la esposa adúltera o que abandona el domicilio conyugal y una referencia tangencial en el “*fur*” X, 6, 6 (sic)”.

⁶ J. Piqueras Juan, *Particularidades del régimen económico...*, pp. 83-84, apunta la posibilidad de tratarse de una costumbre de origen romano y musulmán por sus similitudes. Indica que H. García, “La Germanía”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, n^o 21, 1945, y M^a A. Belda Soler, *El régimen matrimonial de bienes ...* coinciden en un origen autóctono de este sistema. Para conocer las relaciones entre la *Costum* de Tortosa y *Furs* de València se ha de señalar los estudios de A. García Sanz—V. García Edo—Jaume Cots i Gorch. Además, J. A. Obarrio Moreno, *Estudios de tradición romanística: El proceso*, Valencia, 2006, analiza los términos sobre las influencias recíprocas y los procesos de redacción de las diversas versiones de la *Costum* de Tortosa y los *Furs* de València.

mitades entre los esposos, o entre sus herederos. Sin embargo, la esposa pierde casi en su totalidad el control de sus bienes, recayendo sobre su marido, quien ejerce la dirección del patrimonio por preeminencia social. Es el marido quien pasa a gestionar los bienes comunales, y si su gestión no es la adecuada, puede ocasionar graves consecuencias económicas, recayendo sobre el patrimonio familiar, sin posibilidad de distinguir entre lo aportado por una u otra parte. Es de observar que si la mujer cometía adulterio perdía su mitad correspondiente de la *germania*, tal y como establecían los *Furs*.⁷

Piqueras Juan señala que existe una estrecha relación entre el régimen matrimonial escogido y la clase social de los novios. De este modo, entienden que existen cuatro clases de oficios y profesiones que se decantan por este sistema de *germania*: oficios de explotación agropecuaria y aprovechamientos forestales, las actividades de manufactura textil, los oficios urbanos y los cargos de la alta clase social local. Sin embargo, a pesar de que los plateros son un referente destacado de oficio urbano de alta distinción, no hemos encontrado capitulaciones matrimoniales de esta modalidad en este colectivo, muy al contrario, este régimen apenas fue empleado por ellos, más inclinados por el dotal.

SISTEMA DE DOTE O *EXOVAR*

El sistema económico matrimonial en el Reino de Valencia, escogido mayoritariamente por los plateros, fue el dotal, caracterizado por la contribución por parte de la novia de unos bienes, llamados dote o *exovar*, que podían y debían ser restituidos cuando el matrimonio finalizaba.

El *exovar* o dote define al conjunto de bienes que la mujer, u otra persona en su nombre, entrega al marido al tiempo del matrimonio, o después de celebrado, para ayudar a sostener las cargas familiares. La dote estaba considerada como un bien de utilidad pública por cuanto permitía a la mujer contraer matrimonio y esto favorecía el nacimiento de los hijos. La esposa mantenía la titularidad de sus bienes, donados por su familia, y ello contribuía a proteger los recursos de la pareja ante situaciones de deudas del esposo, ya que no estaba permitida la enajenación de los bienes de la esposa por los acreedores, evitando, de este modo, la desmembración de los patrimonios familiares.

Era obligación del padre dotar a la hija –ya fuera natural, bastarda o adoptada–, pero también estaba obligado a constituir la dote quien cometía delito de violación, estupro o raptó. La hija era dotada por el padre, siem-

⁷ *Fur 5,2,4: la dona maridada que cometrà adulteri haja loch en la dona que serà ab son marit. Enaxi que de la meytat e part pertanyent a aquella en los béns comuns de son marit e d'ella per la germania sia fet e servat axí com de l'exovar és provehit en lo dit fur.*

pre con el debido consentimiento parental al matrimonio, de este modo se evitaba la seducción de doncellas de rentas altas por individuos con situación económica precaria, evitando, así, el aprovechamiento inmoral de los bienes y patrimonio de los padres de la novia, quienes, dado el caso, podían eludir la obligación de dotar a su hija. La madre también estaba capacitada para dotar a la hija voluntariamente, añadiendo mayor valor a la donación paterna. En caso de fallecimiento del padre, recaía la obligación de dotar en la madre, siendo lo más habitual, y si no se pudiera por fallecimiento o cualquier otra causa que así se lo impidiera, pasaba a los hermanos o a otro familiar. Esto ocurrió con Catalina Matheu Cuso, nieta del platero Miguel Çabater, quien, en 1637, prometida al platero José Eva, es presentada por su abuelo en las cartas nupciales con una dote de 400 libras, que tan sólo podrá cobrar en caso del fallecimiento del abuelo: “*et ipsam donationem volo et mihi placetut habeatis et recipiatis ex meis bonis propriis post obitum meum*”.⁸

En ocasiones, la novia podía ser dotada por miembros no pertenecientes al núcleo familiar consanguíneo, como amigos cercanos. En este sentido, contamos con el hecho de que Jacmeta, esposa del platero Bertomeu Coscollá e hija de Jaime Joffre, *candelero*, y de su primera mujer, Agnés, en sus cartas nupciales redactadas ante el notario Antonio Vaulesa el 13 de noviembre de 1373, fue dotada por el platero Pere Bernes con 100 libras.⁹ No conocemos la razón de por qué Bernes, sin ninguna relación familiar con Jacmeta, optó por esta solución, aunque posiblemente se debiera a los lazos de amistad que tenía con el novio, también discípulo y socio en el oficio.¹⁰ Del mismo modo actuó Jacmeta cuando en 1431, junto con su hermana Isabel, otorgan una dote de 200 libras a Aldonza, esposa del platero Jaime de Bellprat. Aldonza ejerció de sirvienta, con anterioridad a su enlace matrimonial, en casa de Jacmeta y, muy probablemente, sentimientos de afecto, sumados a la ausencia de hijos en ambas hermanas, las condujeron a constituir la dote de esta mujer.¹¹

Por otro lado, la dote adquirió gran importancia para las mujeres porque, en muchos casos, ésta se constituía como su legítima en los bienes paternos

⁸ Archivo de Protocolos del *Corpus Christi* de Valencia (APCCV). Protocolos, 1637 (notario: Luis Pareja, 1 de diciembre de 1643).

⁹ Los datos se extraen de la demanda interpuesta ante el Justicia Civil de Valencia, en 1442, por los herederos de la entonces difunta Jacmeta, viuda de Bertomeu Coscollá, para reclamar su dote: Archivo del Reino de Valencia (ARV). Justicia civil, 3738, mano 8, ff. 40-45 (13 de enero de 1442).

¹⁰ R. Candela Garrigós, “Aportaciones biográficas y artísticas sobre el platero Bertomeu Coscollá (ca. 1350-†1429)”, *Archivo de Arte Valenciano* XCVII, Valencia, 2016, p. 11.

¹¹ La cantidad es entregada en dos actos, el primero, el 3 de enero de 1431, con el pago de 100 libras, y el segundo, a la semana siguiente, el 10 de enero, en que recibe las otras cien: ARV. Protocolos, 791 (notario Martín Doto: 3 y 10 de enero de 1431).

e, incluso, en los maternos. Así ocurrió, en 1590, en el caso de Ángela Rovira, hija del *obrer de Vila*, Pedro Rovira y de su esposa Leonor (hermana del platero Gaspar Alexandre), quien recibió 4.400 sueldos que Leonor, su madre difunta, estableció en su último codicilo de 20 de mayo de 1583, publicado el 23 de agosto de ese año, y que fueron aportadas como dote en las cartas nupciales que Ángela realiza con el platero Juan Díez.¹²

En caso del fallecimiento de ambos progenitores, era frecuente, en esta época, donde las asociaciones gremiales ocupaban un papel de control y apoyo a sus componentes, que éstas incluyeran en sus ordenanzas la existencia de aportaciones económicas para dotar a huérfanas o hijas de los cofrades pobres, y, en algunos casos, esta opción fue la escogida por algunos plateros, o sus esposas, quienes, ante la ausencia de descendientes, incluyeron legados con esta finalidad en sus testamentos. Normalmente, las condiciones requeridas para poder beneficiarse de estas dotaciones se basaban en que la novia acreditase su orfandad, estar en edad de contraer matrimonio, y no poder hacerlo por falta de medios económicos para constituir su *exovar* o dote. Así se especifica en el testamento del platero Mateo Viñerta, quien, en 1651, lega 100 libras al Arte y Oficio de Plateros de Valencia para que anualmente se destinen a la constitución de la dote matrimonial de una pariente suya, o si no la hubiere, de una doncella huérfana de platero o parroquiana de Santa Catalina, *deixant-lo tot a la consciència y bona administració de aquells*.¹³ Esto mismo dictó Jacinta Rosell, viuda del platero Carlos Pavía, quien, años más tarde, legó 600 libras al Oficio de Plateros para que se distribuyeran *cascun any en filles de argenters pobres en subvenció de matrimoni de aquelles*, o bien la mitad del legado, es decir 300 libras, se repartiera entre viudas de plateros pobres, si ese año no se dieran jóvenes casaderas, dejando la otra mitad para el año siguiente, en el que volvería a ser destinado a las dotes matrimoniales de hijas de plateros pobres.¹⁴

Con relación a la constitución de dotes por parte de esta institución, el Oficio de plateros aprobó en 1651 que las *tachas* pagadas por un oficial platero, que no fuera hijo de un maestro, sirvieran como dote para su novia, siempre que ésta fuera hija de platero.¹⁵

La dote podía ser abonada al marido en el momento de las capitulaciones matrimoniales o posteriormente. Si era entregada en el momento de la firma del acta, se recogía en una sencilla carta de pago o *ápoca*, legalizada por el notario, en la que se estipulaba que la cantidad constituida se había entregado

¹² APCCV, Protocolos, 14.527 (notario Josep Benet Medina: 14 de enero de 1590).

¹³ ARV, Protocolos, 10.295 (notario Jacinto Rodríguez: 23 de mayo de 1651). Testamento del platero Mateo Viñerta.

¹⁴ ARV, Protocolos, 10.301 (notario Jacinto Rodríguez: 28 de febrero de 1661). Testamento de Jacinta Rosell.

¹⁵ APCCV, Protocolos, 18.172 (notario Narcís de Heredia: 19 de enero de 1651).

al marido y se especificaba si quedaba alguna cantidad para una posterior entrega. Se convertía en un medio de prueba oficial de dote entregada. Así quedó recogido en el acta de constitución de dote, firmada el 25 de noviembre de 1488, de Ángela Boneti, hija de Manuel Boneti, difunto, prometida al platero cordobés Martín de Montoro, en la que presenta una dote de 80 libras. Fueron abonadas dos días después, en el ápoa firmada el 27 de noviembre, en las que figura firmando ya como habitante de Valencia, de parte de su esposa Ángela las 80 libras recibidas como dote.¹⁶

En algunas ocasiones, la dote no sólo era pagada en moneda de curso legal, sino que se otorgaba otro tipo de bienes muebles e inmuebles. De este modo, era frecuente que se ofreciera una vivienda como parte de la dote en las rentas más altas, como así quedó especificado en las cartas nupciales del notario Luis Serrano, de Valencia, y Ángela Serra, hija del platero Luis Serra. Este junto a Juana Rebolledo, viuda del también platero Pedro Rebolledo, como pariente y amiga, presentan una dote de 8.000 sueldos y una casa en la parroquia de San Martín, en la calle llamada de la *Cofradia dels argenters*. Juana Rebolledo aporta, por su parte, otras 50 libras como dote de Ángela. Los plateros Miguel Roig y Ausias Torres firman como testigos.¹⁷ Lo mismo ocurre en el siglo XVII, cuando en 1643 Catalina Mateu Cuso firma cartas matrimoniales con el platero José Eva, en las que ofrece, además de una dote de 200 libras, una vivienda: “*transporto vobis dicto Josepho Eva quandam domum sitam et positam in presenti civitate Valentiae in parochia Divi Martini in vico vulgariter nuncupato de Sorolla*”.¹⁸

Algo más detallada es la dote que aportaba a su matrimonio con el platero Carlos Pavía Eloísa, hija del también platero Vicente Jordera y de su esposa Felipa Bonaventura. En ellas, Eloísa presenta una dote de 300 libras, donde 200 libras serán abonadas en dinero y las restantes 100 libras serán aportadas en ropa de lino y lana, es decir, para verano e invierno, así como plata sin determinar: “*in raupis lini lane auri et argenti*”, además, de un collar de perlas: “*uni orlibus sive perles [...] per finas expertas de voluntate nostrarum dictarum partium estimatis*”. Se establecen 150 libras como *augmentum sive propter nuptias vulgo dictam creix*.¹⁹ También resultan llamativas las cartas nupciales de Jerónima Campell, hija del platero Onofre Campell y Josefa Rodríguez, con Manuel González de Castro, *aurífico* de Valencia, hijo del también platero Sebastián González de Castro y Petronila de Morales, cónyuges, de la villa de Madrid, que se presenta con una dote de 370 libras y 10 sueldos, más un legado de 175 libras que le otorga su tía

¹⁶ *Ibidem*. Protocolos, 22.560 (notario Francesc Pintor: 25 de noviembre de 1488).

¹⁷ *Ibidem*. Protocolos, 18.034 (notario Bernat Gomis: 10 de diciembre de 1518).

¹⁸ *Ibidem*. Protocolos, 1637 (notario Lluís Pareja: 16 de diciembre de 1643).

¹⁹ *Ibidem* (notario *Idem*: 11 de noviembre de 1643). Firman como testigos dos plateros, Francisco Jordá y Francisco Mendaño.

Isabel Castell, junto a 175 libras en ajuar de ropas, utensilios para la casa y joyas, como un collar de perlas con un colgante de una perla gruesa engastada en oro, valorada en 15 libras. Además recibe, dentro de la dote, el alquiler de la casa por 4 años al precio de 30 libras anuales.²⁰

Por supuesto, existieron numerosos conflictos de dotaciones no entregadas. Su reclamación o los problemas generados del no cumplimiento de las condiciones económicas de las cartas nupciales requieren de investigaciones más extensas.²¹

1. El aumento o *creix*

Además de la dote o *exovar*, en el derecho foral valenciano, existió una figura económica que se popularizó como un medio de proteger a las mujeres a la finalización del matrimonio, se trata del aumento o “*creix*” que, como indica su nombre es una aportación pecuniaria que aporta el novio por razón de la virginidad de su futura esposa. Para otorgarlo se requerían dos condiciones, la primera que hubiera dote y la segunda que la novia fuera doncella o virgen. Si bien en los primeros fueros las viudas podían tener su *creix*, en 1329 el rey Alfonso prohibió a las viudas tenerlo y estableció que los notarios que incumpliesen esta norma serían destituidos de sus cargos.²²

El aumento está contemplado en los documentos con varios nombres, dependiendo de los diferentes reinos, *creix*, aumento de dote, esponsalicio y *escreix*, y se aplica a la novia doncella. La cantidad fijada para constituir el *creix* dependía de la dote. Así, lo reglado en los *Furs* era la mitad de la dote y se constituía *ipso iure*, esto es, por disposición de ley o fuero, por cuanto si en la constitución de la dote no se mencionaba el *creix*, la obligación del marido era la de abonarlo. Una vez cobrada la dote, existía la obligación de entregar el aumento. La finalidad de esta figura era ayudar a la estabilidad económica durante el matrimonio, así como la de amparar a la mujer, una vez disuelta la unión conyugal o en caso de viudedad, como afirma Guillot Aliaga.²³

En el caso de premuerte de la esposa, el *creix* recaía en su marido, si no existían hijos, o en los hijos, con el usufructo para el marido por asumir las cargas familiares. Así, la importancia de establecer el *creix* estuvo recogida

²⁰ ARV. Protocolos, 10.299 (notario Jacinto Rodríguez: 20 de mayo de 1657).

²¹ Un detallado estudio sobre la entrega de la dote matrimonial y sus efectos en M^a D. Guillot, *El régimen económico...*, pp. 137-177.

²² M^a D. Guillot, *El régimen económico...*, p. 179. Aún cuando la autora cita a Alfonso I, en realidad se trata de Alfonso IV de Aragón (Alfonso II de Valencia), quien reinó hasta 1336.

²³ M^a D. Guillot, *El régimen económico...*, p. 185: “El *creix* o aumento de dote se pagaba a la mujer tras la muerte del marido. También, podía entregársele, constante el matrimonio, por pobreza de aquél, gozando de los mismos privilegios y prelacones que si se hubiera dado por muerte”.

en las ordenanzas de la propia institución platera, por lo que en el capítulo de esta congregación de enero de 1651 se acuerda que los oficiales plateros puedan dejar de abonar sus cuotas para poder constituir la dote y el aumento o *creix* de su novia, si ésta es hija de un maestro platero. También queda determinado, en esta ocasión, que si la esposa de un platero, dotada de la manera citada, moría sin hijos, el marido podría recuperar un tercio de dicho aumento, siendo las otras dos partes destinadas al Oficio de Plateros, que por esta actuación quedaba constituido como dotador.²⁴

2. La restitución de la dote y el pago del *creix*

La constitución de la dote y el aumento por razón de virginidad se establecen como medidas garantistas para la mujer en el momento de la disolución del matrimonio, ya fuere por fallecimiento del marido o por cualquier otra causa, como así recogieron los *Furs*: “*Axi com l'exovar que serà donat deu tornar a la muller quant lo matrimoni sera solt o departit per mort del marit o per altre departiment*”.²⁵ Una vez sucedido esto, se iniciaba la restitución de la dote y el pago del *creix* con una serie de requisitos. En primer lugar, era requerido que la dote estuviera pagada, de lo contrario no existía obligación del marido de restituir la dote. Para ello, se presentaban las cartas dotales, las ápoas que demostraban los pagos realizados e, incluso, el testamento del esposo, en caso de estar fallecido. De no tener esta documentación, se debía demostrar su abono mediante testimonios de testigos.

La restitución era una obligación del marido y de sus herederos, si hubiera muerto aquél, y si no existían herederos, era obligación del padre del marido, cuando había estado presente en las cartas dotales. En este sentido, contamos con varios testamentos de plateros en los que establecen la restitución de la dote de sus esposas, como ocurrió con Lorenzo Moymon, quien en 1419 deja a su esposa Juana 2.000 sueldos, como aportación de ella al matrimonio.²⁶ Del mismo modo se dispone en el testamento del platero Jaime de Bellprat, redactado el 19 de febrero de 1437 ante el notario de Agosta (Sicilia), Bartolomé de Bandellis. El 29 de abril de 1438, se realiza la lectura del documento testamentario de Jaime Bellprat en la casa del difunto platero Bertomeu Coscollá, en la *Argenteria*, ante el carpintero Berenguer de Bellprat,

²⁴ APCCV. Protocolos, 18.172 (notario Narcís de Heredia: 19 de enero de 1651): “y que aixi mateix en cas de restitució de dot, morint sense fills la tal filla de mestre sols aquell puxa dispondre de la tercera part del dit augment y cantitat que lo tal fadrí haura dexat de pagar y aquell contiuít com les dos parts de aquell achen de tornar al dit oficio com a dotador”.

²⁵ *Fur* 5,5,29 y 5,5,30.

²⁶ ARV. Protocolos, 1558 (notario Francisco de Monzó: 26 de junio de 1419).

su padre, y Simón de Bellprat, platero y hermano del difunto. En el acto se especifica que Jaime murió en Barcelona, aunque no se cita la fecha. Se nombra herederos a sus hijos: Juan, Isabel y Juana, y a su mujer Aldonza como tutora y administradora de sus bienes. También se restituye su dote y se establece el pago del aumento.²⁷

Son numerosos y complejos los supuestos para el requerimiento de la dote, por lo que la mujer, ya fuese viuda o no, debía acudir a la justicia para reclamar su *exovar* y *creix*, y, para ello, necesitaba nombrar un curador que la representase y ejerciese tal derecho en su nombre, generando gran número de procesos judiciales ante el Justicia civil o el juez ordinario correspondiente.²⁸ Una vez conseguida la restitución por vía condenatoria, se generaba el plazo de un año para pagarla, aunque también podía devolverse de forma inmediata, mediante un documento llamado *pagament de dot* en el que se detallaban los bienes que se entregaban a la mujer como pago de su *exovar* y *creix*, estableciendo primero los bienes muebles y, en su defecto, los inmuebles, tasados por expertos o peritos nombrados por el juez, bajo juramento para evitar fraudes con tasaciones justas.²⁹ A modo de ejemplo sirva el proceso del platero Bernardo Daries quien, en 1430, es condenado por el Justicia de Valencia a restituir la dote a su esposa y, además, a registrar la vivienda a nombre de ella para cancelar una deuda.³⁰

Por el contrario, cuando la disolución del matrimonio se debía al fallecimiento de la esposa, se presentaban dos supuestos. El primero correspondía al fallecimiento de la mujer con descendientes. En este caso, el *exovar*, salvo que se dictase lo contrario en las cartas matrimoniales, quedaba en poder del padre para el sostenimiento de las cargas familiares. No obstante, en algunas ocasiones, los descendientes reclamaban los bienes de la madre difunta por diferentes motivos, entre los que podría estar la emancipación. Así debió suceder con Eloy y Cristóbal, hijos del primer matrimonio del platero Jaime Selma con Juana Esteve, fallecida, quienes reclaman ante el Justicia los bienes de la herencia materna.³¹

En el segundo supuesto, cuando la madre moría sin hijos, dos terceras partes de la dote pasaban al dotador. Así ocurrió en el caso de Ana Roda de Riba, esposa del platero Miguel Riba, quien, en su testamento de 1658, establece una donación al también platero Mateo Viñerta de 95 libras, que

²⁷ APCCV. Protocolos, 9531 (notario Jaume Vinader: 29 de abril de 1438).

²⁸ Son numerosos los documentos de requerimiento de asignación de curador para la reclamación de dotes conservados en el Archivo del Reino de Valencia, en la sección de Justicia Civil, Curas. Normalmente, en ellos, la mujer, solicita un curador que la represente para la restitución de su dote, bien por fallecimiento del cónyuge intestado o por huida.

²⁹ M^o D. Guillot, *El régimen económico...*, pp. 224-225.

³⁰ ARV. Justicia de los 300 sueldos, 723 (8 de marzo de 1433).

³¹ *Ibidem*. Justicia Civil. Curas, 1813 (8 de octubre de 1542).

son parte de las 143 libras que presentó como dote y que fueron constituidas por Viñerta. Aunque el testamento se publica el 2 de junio de 1674, el platero recibió este pago varios años después del fallecimiento de Ana y a requerimiento de Viñerta.³²

3. *La dote en las viudas*

Cuando la mujer quedaba viuda, tras el fallecimiento del esposo, se iniciaba una etapa incierta en la que la situación económica condicionaba la vida de las mujeres y de sus familias. Si los esposos poseían un fuerte patrimonio y ellas quedaban como usufructuarias o administradoras generales podían mantener cierta independencia. En cambio, si los maridos eran pobres y ellas no aportaron dotes o fueron insuficientes, las mujeres podían quedar en una clara situación marginal de pobreza. Es por ello que la carga de la administración del patrimonio, en algunas circunstancias, o la ausencia o precariedad de éste, en otras, conducía a un nuevo y, generalmente, rápido matrimonio. Para evitar que al enviudar una mujer se viera desatendida por la falta de recursos, se establecían los derechos viudales, en los que la restitución de la dote y el pago del aumento *—exovar i creix—*, tras el fallecimiento del marido, podían suponer una medida de cierta seguridad económica.³³

Una precaria situación, sujeta a la opresión de las deudas, era lo que con frecuencia afectaba a las viudas de algunos plateros, por lo que demandaban la restitución de su dote matrimonial, en el caso de que existieran bienes y de que su esposo hubiera fallecido intestado. La solicitud se realizaba ante la Corte del Justicia Civil de Valencia y solía estar acompañada de la presencia de testigos, normalmente compañeros de oficio, que declaraban cuando no se podía presentar cartas dotales.

De otro lado, fueron habituales las actuaciones de las viudas de plateros ante los diferentes tribunales u otros organismos de la ciudad, siempre representadas por sus procuradores legales, con gran frecuencia miembros del oficio. Con relación a estas actuaciones y a modo de ejemplo entre las numerosas representaciones, se sabe que Úrsula, viuda de Pedro Sorio, eligió procurador al platero Valdellós para proceder a la recuperación de tres piezas de plata, depositadas anteriormente por su marido en la Lonja de Valencia.³⁴ Consecuencia también de una situación adversa fue la actuación en 1428 de la viuda del platero Diego Talamanca, al reclamar 10 libras de un

³² *Ibidem*. Protocolos, 10.300 (notario Jacinto Rodríguez: 4 de marzo de 1658).

³³ M^a D. Guillot Aliaga, “Derechos de la viuda en la Valencia foral”, *Hispania: Revista española de Historia* 61, 207, Madrid, 2001, pp. 268-281.

³⁴ ARV. Protocolos, 1708 (notario Miguel Antonio Nos: 4 de julio de 1535).

legado testamentario a favor de su hija Francisca para constituir su dote, especificando su condición de “huérfana y pobre”.³⁵

Además, la designación de curadores y tutores para los hijos de plateros, tanto los señalados en sus últimas voluntades, como los habilitados por el Justicia Civil en el caso de huérfanos y viudas de plateros fallecidos sin testar, recayeron, usualmente, en individuos de la misma profesión. Sin duda, el sentimiento de auxilio corporativo estaba presente en este tipo de actuaciones en la sociedad foral. Son bastantes los casos documentados, por lo que puede servir como referencia el acta de marzo de 1522, en la que el platero Juan Enrique Velázquez abona a su compañero, Luis Gregorio Fuster, 6 libras y 7 sueldos por la manutención de los hijos del difunto Jerónimo Roque Fuster, de quien es tutor y curador.³⁶

No obstante, a pesar de la necesidad urgente para algunas viudas, existía un requisito imprescindible para la restitución de la dote, o para contraer un nuevo matrimonio, se trata del *any de plor*, plazo establecido de un año desde la defunción del esposo, en el que la viuda tenía garantizados los alimentos por ley y los herederos podían emplearlo para realizar el pago de la dote. Además, la viuda debía continuar viviendo en casa del esposo fallecido, no sólo como un derecho, sino también como un deber, porque abandonar la vivienda significaba perder el derecho de ser alimentada y cobijada por los herederos.

Con todo, ante las segundas nupcias, cuando la viuda aportaba un cierto patrimonio optaba por el régimen dotal, lo que le permitía ejercer el control sobre sus bienes y asegurar la transmisión patrimonial a sus herederos. En la documentación el notario siempre consigna el estado de segundas nupcias de la esposa, lo que determina la no existencia del *creix*. En este sentido contamos con las capitulaciones de Catalina, mujer en primeras nupcias del platero Francisco Valls, quien se promete en un segundo matrimonio con el *civis* Bernardo Riera, con una dote de 3.000 sueldos.³⁷ En 1455, el platero Diego de León recibe y firma época de 100 libras que Aldonza, viuda del platero valenciano Francisco Estefan, presenta como dote; tampoco se establece *creix* en este segundo enlace.³⁸

³⁵ ACV. Protocolos, 3668 (notario Joan Lopis: 27 de octubre de 1428).

³⁶ APCCV. Protocolos, 15.898 (notario Lluís Palau: 22 de marzo de 1582).

³⁷ ARV. Protocolos, 2253 (notario Luis Torres: 5 de febrero de 1433).

³⁸ APCCV. Protocolos, 9521 (notario Jaume Vinader: 28 diciembre de 1455).